

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral UGEL N° 001082

Área de Gestión Pedagógica

Hualmay 25 FEB. 2021

Visto, el informe N° 001 -2021-CBD -JAGP-UGEL 09-H, de fecha 18 de febrero del 2021, y demás documentos adjuntos que hacen un total de 12 (doce) folios útiles, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudio, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

El Artículo 3, de la Ley N.º 29944, La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. Tiene como fundamento ético para su actuación profesional el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores y el desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad peruana, la ciudadanía y la democracia. Esta ética exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno.

Que, mediante Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de violencia y vulnerabilidad, con la finalidad de establecer medidas para optimizar los servicios a su favor; así como fortalecer el marco jurídico para la prevención de casos de violencia contra la mujer y grupo familiar, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la referida Ley;

Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 72 del del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano de línea que tiene entre sus funciones la de formular y proponer las normas nacionales y sectoriales; así como emitir las directivas, lineamientos técnicos, mecanismos y procedimientos en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y de la seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1408 se aprueba el Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, el mismo que atendiendo a la naturaleza de su objeto desarrolla el marco normativo para el diseño, implementación, seguimiento, evaluación e institucionalización de servicios especializados, en la articulación con los tres niveles de gobierno, para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, mediante acciones y medidas dirigidas a identificar factores de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y la violencia entre sus integrantes;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así mismo en el artículo 21 de la norma de urgencia, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, según informe N° 001 -2021-CBD -JAGP-UGEL 09-H, y de acuerdo a las normas vigentes, sobre el plan de Anual de Bienestar Docente 2021 del ámbito de la UGEL N°09 Huaura;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú. b) Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto legislativo N° 1057, “Decreto Legislativo que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios” y su modificatoria aprobada por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002- 2014-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas”, Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM”, Ley N° 28542, “Ley de Fortalecimiento de la Familia”, Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26842, Ley General de



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Salud. m) Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. n) Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual o) Ley N° 29430, Ley que modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. p) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. q) LEY N° 30947, Ley de Salud Mental, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el “Plan Anual de Bienestar Docente 2021” del ámbito de la UGEL N° 09 Huaura, para el periodo 2021.

ARTICULO 2°: ENCARGAR al Área de Gestión Pedagógica, acciones de monitoreo en la aprobación de los planes de recuperación de la presente resolución.

ARTICULO 3°: DISPONER que el Área de Tramite Documentario notifique la presente resolución a las Instituciones respectivas y al Área de Gestión Pedagógica.

Regístrese y comuníquese



LUZ BEATRIZ HUAMAN ESCUDERO
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL N° 09 HUAURA



LBHE/DPSIII
RGHM/AGP
EAOG/E-ETP